

OFICIO CIRCULAR N° 000123 VGE-2012

Quito, 27 NOV. 2012

Señores y señoras  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL  
COORDINADORES/AS ZONALES DE EDUCACIÓN  
DIRECTORES/AS DISTRITALES DE EDUCACIÓN

De mi consideración:

Considerando que la aplicación del Bachillerato General Unificado se da de manera progresiva y que el tercer año de bachillerato comenzará a implementarse en el régimen Sierra en el año lectivo 2013-2014 y en el régimen Costa en el año lectivo 2014-2015, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Con relación al artículo 200 del reglamento de la LOEI que dice "*La monografía de grado* es un trabajo académico escrito que resulta de una acción investigativa realizada por los estudiantes durante el tercer año de bachillerato en Ciencias; en ella se desarrolla la argumentación sobre una determinada temática." **Dicha monografía se comenzará a exigir a los estudiantes al iniciar el tercer año dentro del Bachillerato General Unificado**, es decir en el año lectivo 2013-2014 en el Régimen Sierra y en el año lectivo 2014-2015 en el régimen Costa.
2. Con relación al artículo 199 del reglamento de la LOEI que establece que "*los exámenes de grado* comprenden cuatro (4) asignaturas: dos (2) de carácter obligatorio (Matemáticas y Lengua y Literatura), y dos (2) de carácter electivo (una que debe ser seleccionada de entre las asignaturas del área de Estudios Sociales y otra, de entre las de Ciencias Naturales) **se dispone que hasta que los estudiantes de tercer año de bachillerato no estén dentro del Bachillerato General Unificado, los exámenes de grado se deben dar de la siguiente manera: comprenden cuatro (4) exámenes que serán elegidos por la institución educativa de la siguiente manera: dos (2) elegidos de la especialización que esté cursando el estudiante y dos (2) que se sortearán de las otras asignaturas recibidas en tercer año de bachillerato.** En todo lo demás se mantendrá lo establecido por el artículo 199 del reglamento de la LOEI.
3. **Responsabilizar a los rectores de las instituciones** el cumplimiento de la presente disposición únicamente para estudiantes de tercero de bachillerato año lectivo 2012-2013 régimen Sierra y 2013-2014, régimen Costa. En las promociones de estudiantes de Bachillerato General Unificado, se aplicará la normativa aprobada en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente.

4. En **casos excepcionales** de estudiantes que por algún motivo no hayan aprobado las ciento veinte (120) horas de participación estudiantil y se encuentren matriculados en el tercer año de bachillerato régimen Sierra 2012-2013 y para los estudiantes del régimen Costa 2013-2014, por esta única vez se dispone a los rectores y rectoras que planifiquen actividades de apoyo institucional relacionadas con el fortalecimiento de valores y Buen Vivir de manera creativa durante todo el año lectivo, sin que esto afecte con su horario normal de clases.
5. Las instituciones educativas que opten por realizar el Programa de Participación Estudiantil sin el apoyo de las organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil especializada, conforme lo establecido en el Art. N° 12 del Acuerdo Ministerial N° 0444-12, **deberán presentar su Plan de Acción** para su aprobación a: la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, y Direcciones Distritales según corresponda.
6. El Artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 0444-12, establece la gratuidad del Programa de participación estudiantil, por lo que **está prohibido** la venta de uniformes, camisetas, gorras, o cualquier otro tipo de gastos obligatorios.
7. **Los representantes legales y directivos** que incumplan las disposiciones constantes en esta circular serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Cordialmente,



**Dra. Mónica Franco Pombo**

Viceministra de Gestión Educativa

FP